

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00065-00  
Proceso: Regulación de visitas y/o custodia  
Demandante: Ricardo León Hernández Sánchez.  
Demandada: Angie Yulisa Cardona Sánchez.  
NNA: Antony y Andrés Hernández Cardona



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, siete de abril de dos mil veinte.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

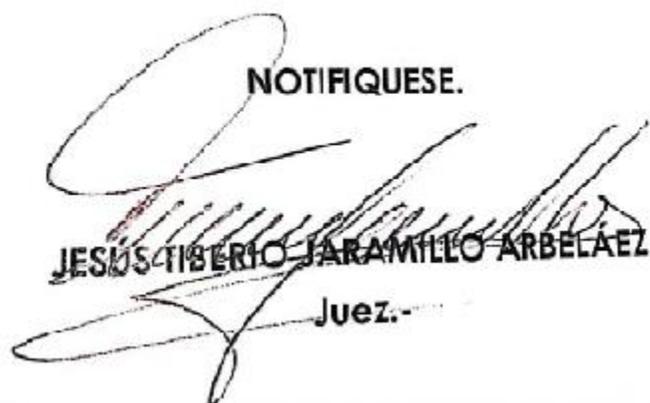
1. Se determinará con precisión cuál es la pretensión, pues si bien en el preámbulo se habla de regulación de visitas y custodia, en las pretensiones únicamente se hace referencia a las visitas.
2. En caso de que sean visitas, se anotará una pretensión propia para esta clase de asuntos, toda vez que se peticiona su regulación y éstas se encuentran debidamente reguladas mediante acta de conciliación llevada a cabo el 23 de abril de 2019, ante la Comisaría de Familia de la Comuna Trece.
3. Se allegará poder conforme a lo pedido, el cual puede ser conferido mediante mensaje de texto, en el cual debe constar el correo de la mandataria judicial, tal como lo contempla el Decreto 806 de 2020.
4. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

5. Los documentos que se anexen, deben ser completamente legibles, para el caso concreto, el Registro Civil de Nacimiento de Andrés Camilo, no lo es.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA DIAZ GARCIA, para representar al demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-

b.p.m.